



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.



Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,

un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs. tres 40.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 989.

Circular número 159.

En la Gaceta de Madrid núm. 187, correspondiente al día 6 de Julio se halla inserto lo siguiente.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias especiales que concurren en el Capitán general de ejército D. Francisco Serrano y Dominguez, Vengo en nombrarle Director general de Artillería. Dado en Palacio á 5 de Julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES DECRETOS.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en disponer que D. Hilarion del Rey, Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, vuelva á la situacion de jubilado en que se hallaba cuando le fué conferido dicho cargo, con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 5 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

En atención á las particulares circunstancias que concurren en D. Francisco Santa Cruz, Ministro que ha sido de Hacienda, y de conformidad

con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en nombrarle Presidente, en comision, del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio, etc.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Miguel Roda, Ministro que ha sido de Fomento, Vengo en nombrarle Director general, Presidente en comision, de la Junta de la Deuda pública.

Dado en Palacio, etc.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. Francisco Barca, cesante de la de terceros de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 9 de Julio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 990.

Circular número 160.

En la Gaceta de Madrid número 188 correspondiente al 7 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá en todas las provincias del reino á la rectificacion de las listas electorales para el nombramiento de diputados á Cortes en la forma que determina la ley de 18 de Marzo de 1846.

Art. 2.º Las listas ultimadas en

15 de Diciembre último se considerarán como primera rectificacion, y se expondrán al público el día 15 del presente mes, acompañadas de las dos relaciones que expresa el párrafo segundo, art. 22 de la ley, en las que consten los nombres de los electores inscritos en las listas ultimadas el 15 de Mayo de 1854, que no figuren en las actuales, así como los incluidos en estas que no lo estuvieren en aquellas.

Art. 3.º Hasta el 31 del corriente mes inclusive se recibirán por el Gobernador de la provincia las reclamaciones á que se refiere el artículo 23 de la ley.

Art. 4.º El Gobernador dispondrá que por las oficinas de Hacienda y Alcaldes de los pueblos se faciliten las certificaciones que se les pidan para fundar dichas reclamaciones.

Art. 5.º En los diez primeros dias de Agosto publicará el Gobernador en el Boletín oficial la relacion de las personas cuya exclusion ó inclusion se hubiese reclamado, expresando el nombre y domicilio de cada una y las razones en que se funden las reclamaciones que contra ellas se hubieren presentado.

Art. 6.º Las instancias que se dirijan al Gobernador para sostener ó impugnar el derecho electoral, conforme al art. 27 de la ley, se presentarán precisamente antes del día 27 de Agosto. Pasado este término, no se admitirá instancia ni reclamacion alguna.

Art. 7.º El Gobernador oyendo al Consejo provincial, resolverá sobre todas las reclamaciones é instancias que se le hayan presentado, y hará imprimir para el 10 de Setiembre las listas de segunda rectificacion, publicándolas en la forma que previene el art. 29 de la ley.

Art. 8.º Los recursos á la Audiencia, de que hablan los artículos 30 y 31 de la ley, podran interponerse hasta el día 25 de Setiembre inclusive. Las Audiencias devolveran los expedientes al Gobernador ántes del día 10 de Octubre con las sentencias que hubieren recaído.

Art. 9.º El Gobernador declarará ultimadas las listas el día 20 del pro-

pio mes, sin perjuicio de llevar á efecto en todo caso los fallos dictados por las Audiencias en los recursos que ante ellas se hubiesen interpuesto.

Art. 10. En las Islas Baleares y Canarias principiarán á regir las disposiciones del presente decreto cinco dias despues que se reciba por aquellas Autoridades, la correspondencia oficial.

Art. 11. Las disposiciones de la ley electoral, relativas á la rectificacion de las listas, se observarán escrupulosamente en todo lo que no estuvieren modificadas por el presente decreto.

Art. 12. Las listas que ahora se rectifiquen regirán durante el bienio que terminará el 15 de Mayo de 1860. La rectificacion de las que deban regir en el bienio siguiente se principiará en Diciembre de 1859.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Direccion general de Gobierno.—Negociado 1.º.—Circular.

V. S. habrá visto por el Real decreto de esta fecha, que manda proceder á la rectificacion de las listas electorales, cuáles el pensamiento del Gobierno de S. M. al adoptar esta medida. Depurar escrupulosamente el censo electoral, impedir la reproduccion de abusos deplorables que le han falseado, y facilitar en la eleccion de Diputados á Cortes el libre ejercicio del derecho y la legítima y genuina representacion de la opinion y de la voluntad de los electores.

Para coadyuvar dignamente á estos fines no debe V. S. perdonar medio alguno, cuidando de que por todos sus dependientes y subordinados se proporcionen instantáneamente cuantos documentos, datos y noticias se necesiten para fundar y comprobar las reclamaciones que se promuevan.

Debe V. S. proponerse por norma de su conducta en este asunto la mas estricta imparcialidad, una actividad incansable y el celo mas exquisito y perseverante; en el concepto de que



el Gobierno no disimulará la mas leve falta en este importantísimo servicio, y se halla dispuesto á no negar ninguna de las autorizaciones que sean precisas para dejar expédita la accion de los Tribunales contra toda clase de funcionarios públicos que por sus actos dieran ocasion á procedimientos criminales.

El Gobierno espera, y yo confio, no tener el sentimiento de que llegue este caso en ninguna provincia; antes bien, creo que en todas hallará motivos de satisfaccion por la manera con que V. S. sabrá secundar su pensamiento: en tal concepto, y para facilitar su mas acertada y uniforme ejecucion, he creído oportuno formular con este objeto las siguientes reglas:

1.ª Con la lista de primera rectificacion, que se publicará por órden alfabético de distritos, secciones, Ayuntamientos y personas durante los 15 dias señalados en la ley para que puedan hacerse las reclamaciones de inclusion ó de exclusion, acompañarán los Gobernadores listas de los contribuyentes, tambien por órden alfabético, hasta la cuota que señalala el art. 17, con arreglo á los datos que obren en las oficinas de Hacienda, cuidando de que haya la mayor exactitud en la publicacion de las cuotas individuales.

2.ª Los Administradores de Hacienda pública, los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, expedirán cuantas certificaciones se les pidan á fin de documentar las reclamaciones que se interpongan, segun lo establecido en la ley electoral, facilitando estos documentos á los interesados sin demora ni dilacion bajo pretexto alguno, y se les exigirá la responsabilidad en que incurran, conforme á lo dispuesto en el Código penal, por las faltas que puedan cometer en este importante servicio.

3.ª Cuando los Gobernadores tengan queja ó sospecha fundada de que se falta al cumplimiento de lo prescrito en el artículo anterior, dispondrán que se gire una visita á los Ayuntamientos ú oficinas en que se cometan estos abusos, valiéndose al efecto de los Oficiales del Gobierno de provincia, Alcaldes de los pueblos inmediatos, Jueces de primera instancia ó Promotores fiscales de partido, los cuales examinarán y comprobarán las certificaciones y documentos que deban expedirse, formando en su caso el oportuno expediente justificativo para darle el curso que corresponda.

4.ª Los contribuyentes que lo sean en diferentes pueblos ó Ayuntamientos de una misma provincia, lo manifestarán al Administrador de Hacienda pública para que tenga presente esta circunstancia al expedirles el competente certificado. Estos funcionarios tendrán obligacion de dar recibo á los interesados que lo pidieren de las solicitudes que se presenten con el objeto espresado.

5.ª Cuando los contribuyentes lo sean en diferentes provincias, y quieran acumular sus cuotas para los efectos de la ley, podrán solicitar que

el Gobernador, por conducto del que desempeñe igual cargo donde figure el interesado como contribuyente, obtenga certificacion de la cuota que en ella satisfaga por contribucion directa. Los Gobernadores consagrarán á este servicio una atencion preferente, y darán tambien recibo, cuando se pida, de las instancias que se les dirijan en la forma anteriormente prescrita.

6.ª Cuando los interesados lo soliciten se les facilitará certificacion literal de los acuerdos del Consejo provincial relativos á las reclamaciones de que se trata.

7.ª Los Gobernadores, no solamente facilitarán á los electores todos los datos que reunan las oficinas de Hacienda y demas dependientes de su autoridad, sino que los excitarán sin distincion de partidos á que reclamen las inclusiones ó exclusiones que procedan con arreglo á la ley.

8.ª Los Gobernadores, al remitir á las Reales Audiencias los expedientes de que habla el art. 31 de la ley, pondrán en ellos certificacion de los documentos que contienen y de no existir otros en la oficina de su cargo ni haberlos reclamado los interesados. Podrán estos solicitar que se les exhiba el expediente y hacer por escrito las observaciones que estime oportunas.

9.ª Los Gobernadores de provincia harán formar por órden cronológico un extracto abreviado del expediente electoral de cada distrito, y este extracto se estenderá en un cuaderno formado á pliego metido, debiendo numerar correlativamente y rubricar por sí todas las hojas el mismo Gobernador.

De Real órden lo digo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Fiscal del Consejo Real á D. Antonio Corzo y Granada, que desempeña igual cargo en la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Madrid, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Corzo y Granada, Vengo en nombrar á D. Ramon Gil Osorio, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia. Dado en Palacio á 6 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

En consideracion á las especiales circunstancias que concurren en don José Lorenzo Figueroa, Fiscal ce-

sante de la Audiencia de Pamplona, Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia. Dado en Palacio, etc.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 9 de Julio de 1858.—El G. I., Manuel Cantin.

NÚMERO 991.

Circular número 461.

El Ilmo. Sr. Director general de seguridad y órden público del Ministerio de la Gobernacion se ha servido comunicarme la órden siguiente:

En virtud de Reales órdenes espeditas por el Ministerio de la Guerra han sido rehabilitados en sus respectivos empleos D. Cristobal Linares Bernar, Capitan que fué del Batallon provincial de Gerona y don Damian Omlin Teniente Coronel graduado, Capitan que fué del Regimiento Lanceros de Villaviciosa; y declarados baja definitiva en el ejército D. Manuel Vacaro Vazquez, Capitan graduado, Teniente de infantería destinado al Batallon provincial de Almería y D. Victor Taboada Rodriguez Subteniente de infantería del ejército de la Isla de Cuba.

Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que los dos últimos individuos no aparezcan en punto alguno de esa provincia con un carácter militar que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos que la preinserta órden espresa. Zaragoza 8 de Julio de 1858.—El V. P. del C. G. I., Manuel Cantin.

NÚM. 992.

Circular número 462.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 de Junio último se ha servido comunicarme la Real órden siguiente:

Varias personas han recibido cartas que se suponen ser del Reverendo Obispo de Mallorca, residente accidentalmente en Granada, invitándolas á que contribuyan con donativos para la reedificacion de su Iglesia, que se dice haber sido incendiada en el año último. Noticioso de ello dicho Prelado ha espuesto ser falso que haya espedido ninguna pastoral con semejante fin, como tambien que se haya incendiado su iglesia, y que habiendo denunciado tan escandaloso hecho á la Autoridad competente, se habia formado la correspondiente causa. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que lo ponga en conocimiento del público con objeto de evitar sea sorprendida su buena fé.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que si los Ayuntamientos, corporaciones ó particulares de la misma, recibieren alguna invitacion con dicho objeto no la den crédito,

en vista de lo que la anterior Real órden espresa. Zaragoza 6 de Julio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 993.

Circular número 463.

Por el Ministerio de la Gobernacion en 17 de Mayo último se me comunica la Real órden siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer remita V. S. con toda puntualidad cada mes á este Ministerio un estado comprensivo del número de nacidos y muertos en los pueblos de esa provincia con espresion de las enfermedades que hubieren ocasionado los fallecimientos, marcando los que hayan sucumbido sin auxilio facultativo. De Real órden lo comunico á V. S. advirtiéndole que la voluntad de S. M. es que este servicio se haga con el mayor celo, y que verá con agrado el que V. S. despliegue al prestarle.

En su virtud, los pueblos de esta provincia remitirán sin demora el estado á que se contrae dicha Real órden desde el presente mes, cuidando verificarlo dentro de los ocho primeros dias sucesivamente, y esto sin perjuicio de remitir los trimestrales como se halla prevenido. Zaragoza 8 de Julio de 1858.—El Gobernador interino, Manuel Cantin.

Núm. 994.

Circular número 464.

La Junta de Ventas de Bienes Nacionales en sesion celebrada en 3 del actual, se ha servido aprobar la adjudicacion de las fincas que se manifiestan en la relacion que sigue, hecha á favor de los sujetos de que en la misma se hace mérito.

	Cantidad por que se les adjudican.
D. Domingo Bartolomé, de Ateca.	18000
Esteban Soriano, de Moros.	9383
El mismo.	8826
Antonio Cima, de Aniñon.	6662
Francisco Peinado, de Chiprana.	200
Antonio Barriados, de Chiprana.	300
El mismo.	2100
El mismo.	1020
Pedro Serrano, de Zaragoza.	9900
El mismo.	20100
El mismo.	40100
El mismo.	14100
El mismo.	40100
Mariano Roda, de Zaragoza.	20300
El mismo.	10100
Caarlo Fraguas, de Caspe.	3840
El mismo.	3800
Francisco Millan, de Chiprana.	9300
Camilo Labrador, de Madrid.	15500
Camilo Baile, de Caspe.	7000
Juan Pellón, de Caspe.	10000
Manuel Leon, de Zaragoza.	6700
El mismo.	13500
José Gil, de Nuevalos.	4465
El mismo.	4636
Antonio Rocés, de Chiprana.	4600

Lo que conforme con lo ordenado por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes prevengo realicen el pago de sus primeros plazos en el término y forma prevenidos en la ley ó instruccion

de 11 de Julio de 1858. Zaragoza  
8 de Julio de 1858. = P. V. José  
Dufó.

Núm. 995.  
Circular número 165.

El Ilmo. Sr. Director general de  
seguridad y orden público del Minis-  
terio de la Gobernación se ha servido  
comunicarme la orden siguiente:

«A solicitud del caballero Carlos  
Baratta, propietario en Moravia, ha  
acudido el ministro Plenipotenciario  
de Austria al Gobierno de S. M. pi-  
diendo se adquieran noticias acerca de  
la rama de la familia Baratta ó Ba-  
rata, que se halla establecida en Es-  
paña y acerca del parentesco que exis-  
ta entre ella y aquel, pues indicando  
la tradición de familia que una rama  
de la misma, se domoñó aquí en tiem-  
po en que estaban unidas las coronas  
de España y Nápoles, parece proba-  
ble que los que actualmente lleven es-  
te apellido en nuestro país sean del  
mismo origen que los de Austria. En  
su consecuencia espero que V. S. se  
servirá manifiestar á este Ministerio si  
reside en esa provincia algun indivi-  
duo de la indicada familia expresan-  
do su nombre, los de sus ascendien-  
tes y cuantos datos pueda sobre el  
particular.»

Lo que se inserta en este periódico  
oficial para que conocida del público,  
si alguno de los individuos de la fami-  
lia que se cita residiere en esta ca-  
pital (ó provincia) se presente en este  
Gobierno á dar las debidas explica-  
ciones para facilitar á la superioridad  
las noticias que desea. Zaragoza 8 de  
Julio de 1858. = El V. P. del C. G. I.  
Manuel Cantin.

Núm. 996.  
SECRETARIA DEL REAL CONSEJO  
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

El Real consejo de Instrucción pú-  
blica se ocupa actualmente en el exá-  
men y revision de todas las obras  
que deben señalarse de texto para la  
enseñanza, con arreglo á la ley de  
9 de Setiembre último. Y como quiera  
que algunos autores y editores de las  
que ya lo estaban, y de aquellas que  
pueden ser declaradas de texto, no  
hayan presentado en el Ministerio de  
Fomento los dos ejemplares que pre-  
viene la Real orden de 27 de Mar-  
zo de 1857, se les recuerda esta for-  
malidad, á fin de que no les pare per-  
juicio.

Madrid 23 de Junio de 1858. =  
El Secretario general, Aureliano Fer-  
nandez Guerra.

Núm. 997.  
JUNTA DE BENEFICENCIA DE  
ZARAGOZA.

En el Salon del Hospital de Nues-  
tra Señora de Gracia, donde la Ex-  
celentísima Junta provincial de Be-  
neficencia celebra sesiones, tendrá lu-  
gar ante la misma el dia 26 del ac-  
tual á las doce de su mañana el acto

público de licitacion para las obras  
de una cocina de nueva planta que  
ha de construirse en dicho estable-  
cimiento con arreglo al plano y plie-  
go de condiciones que se hallarán de  
manifiesto en la secretaría de la mis-  
ma corporacion.

Lo que se anuncia al público para  
conocimiento de las personas que de-  
seen interesarse en la subasta, Za-  
ragoza 6 de Julio de 1858. = El Pre-  
sidente, Fernando Balboa. = Francis-  
co Sagarra, Secretario.

Núm. 998.  
ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Contribu-  
ciones me dice en orden fecha 28 de  
Junio último lo que sigue:

«Las repetidas quejas que muchos  
contribuyentes de varias provincias,  
han elevado á esta Direccion general,  
por los agravios que dicen haberles  
inferido los Ayuntamientos y Juntas  
periciales de sus respectivos pueblos  
al evaluar los terrenos de pastos que  
les pertenecen y el diferente modo de  
apreciarse esta riqueza por dichas cor-  
poraciones separándose del legal y ju-  
sto que es el mareado en los artículos  
84 y siguientes del reglamento gene-  
ral de Estadística hacen necesaria una  
explicacion clara y terminante de los  
mismos que facilitando los trabajos del  
amillaramiento de los pueblos evite  
para lo sucesivo las reclamaciones  
de que se ha hecho mérito. Esa Ad-  
ministracion pues hará que se obser-  
ven las reglas siguientes:

1.ª Los terrenos de puro pasto;  
cualquiera que sea su estension se  
evaluarán por el importe de la venta  
en que se hubiesen arrendado en el  
año comun del quinquenio mas próxi-  
mo á la operacion, si el arrenda-  
miento fuere anual, ó por el del año  
comun de su importe si se hiciese por  
tres ó mas años.

2.ª Si el propietario, ademas del  
precio del arriendo, se reserva algun  
aprovechamiento ó utilidad del ter-  
reno, ya sea disfrutando los pastos  
en algun periodo de tiempo diferente  
del en que rije aquel, ya sea, por la  
explotacion de carbonos, leñas, made-  
ras, resina, caza ó bellota, se au-  
mentará el importe medio del año co-  
mun del quinquenio de estas utilidades,  
al del arriendo, cuya suma formará la  
materia imponible de los terrenos de  
que se trata.

3.ª En el caso de que se arrien-  
den los mismos, sin reservarse el due-  
ño utilidad y aprovechamiento alguno  
pero estipulando que sea de cuenta  
del arrendatario el pago de la con-  
tribucion; se aumentará esta al im-  
porte del arriendo y el total será la  
materia imponible del terreno.

4.ª Las dehesas de puro pasto  
que no se arrienden y las aprovechen  
sus dueños se evaluarán por analo-  
gía, segun las precedentes reglas, con  
otras de iguales condiciones.

5.ª Se rebajarán de la renta regu-  
ladora de las dehesas los gastos de  
guardería, siempre que corran por

cuenta del propietario, pero limitán-  
dolos á un guarda por cada quinto, ó  
sea dehesa susceptible de mantener  
500 cabezas lanares.

6.ª Los arrendatarios que solo  
aprovechen los pastos no se inclui-  
rán en el amillaramiento del pueblo  
en que aquellos radiquen, pues que  
pagarán como ganaderos en los de su  
vecindad, segun lo mandado en la Real  
orden de 9 de Mayo de 1858.

7.ª Se amillarau á los propieta-  
rios de las dehesas por las utilida-  
des que de ellas perciban por cual-  
quier concepto de los antes indica-  
dos, y pagarán por tanto las cuotas  
de contribucion que por las mismas  
utilidades correspondan.

8.ª Los terrenos de pastos y la-  
bor se evaluarán los primeros por  
las reglas antes espresadas, y los se-  
gundos por los tipos que para las  
tierras de iguales calidades y culti-  
vos esten establecidos.

9.ª Si se arriendan solo los pas-  
tos, se cargará al propietario toda la  
materia imponible de los terrenos por  
todos conceptos.

10.ª Si se arrendasen los pastos  
y la labor, se cargará al mismo pro-  
pietario toda la utilidad de aquellos  
y la parte de renta correspondiente á  
las tierras laborables; cargando al ar-  
rendatario como utilidad del cultivo  
la diferencia que haya entre dicha  
renta y el importe evaluado á las  
mismas tierras, segun lo mandado en  
el art. 35 del Real decreto de 23 de  
Mayo de 1845.

11.ª Si algun arrendatario subar-  
rendase los pastos ó las tierras de la-  
bor, será incluido en la matrícula del  
subsidio segun lo mandado en el  
apartado 5.º del párrafo de asuntos  
y arrendamientos de la tarifa número  
2.º por el aumento que obtenga en  
el subarriendo respecto de su primer  
contrato. = Lo digo á V. S. para su  
inteligencia y cumplimiento acusando  
el recibo de esta orden.»

Lo que he dispuesto se inserte en  
este periódico oficial á fin de que los  
Ayuntamientos y Juntas periciales,  
practiquen en lo sucesivo las evalua-  
ciones de los predios de que se trata  
con estricta sugesion á las espresa-  
das reglas. Zaragoza 7 de Julio de  
1858. = José Dufó.

Núm. 999.  
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE  
CORREOS DE ZARAGOZA.

Relacion del número de cartas que  
se hallan detenidas en esta Adminis-  
tracion principal de mi cargo, por  
falta de sello, pertenecientes al mes  
de Junio pasado.

D. Joan Bernard, procedente de  
la Isla de Cuba.

D. Valero Campo, id. de Manza-  
nillo.

D. Francisco Carulla y Terrau,  
Buenos-aires.

D. Pablo Goicoechea, Rio grande  
del Sud.

Excmo. Sr. D. Fernando Norza-  
garay, Manila.

Sres. Portilla y Sola, Habana.

D. Pablo Serrano, Presbit. (Pe-  
pino) Puerto-Rico.

D. Cosme de Echevarria, (Guai-  
mas) Méjico. Zaragoza 7 de Julio de 1858. =  
El Administrador principal, Floren-  
cio Romero.

Núm. 1000.  
D. Joaquín Almarza, Juez de prime-  
ra instancia del distrito de san  
Pablo de Zaragoza.

Hago saber: que para pago de cier-  
to crédito en pleito de avenencia he  
señalado el dia 17 del actual y hora  
de las 11 de su mañana en la Audien-  
cia de este Juzgado Fonda de las cua-  
tro naciones para la subasta pública de  
unas 27 arrobas de aceite tasado en  
44 rs. cada arroba y tambien las so-  
ladas que resulten á razon de 22 rs.  
por arroba. Lo que se publica ad-  
virtiéndose quedará rematado en fa-  
vor del mejor postor. Zaragoza 6  
de Julio de 1858. = Joaquín Almarza.  
= Por su mandado, L. Camilo Tor-  
res.

Núm. 1001.

Por el presente cito, llamo y em-  
plazo á Mariano Frances y Abrian,  
natural y vecino de Egea de los Ca-  
balleros, peon de campo y de unos  
30 á 32 años de edad, para que  
en el término de 9 dias que se le  
señalan, se presente en este Juzga-  
do á responder á los cargos que con-  
tra el mismo resultan en la causa  
que me hallo instruyendo sobre robo  
ejecutado á varios viajeros que iban  
en el barco por el canal imperial, la  
noche transcurrida del 16 al 17 de  
Junio de 1855: pues si así lo hace  
será oido, y pasado dicho término sin  
verificarlo le parará el perjuicio que  
haya lugar. Dado en Zaragoza á 3  
de Julio de 1858. = Joaquín Almarza  
= De su orden, Pedro del Rey.

Núm. 1002.

D. Francisco Higuera, Escribano  
del Juzgado de Hacienda de la  
provincia de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de ter-  
cería instada por D. Juan Cano, ve-  
cino de Zaragoza, sobre preferencia  
en el cobro de créditos de los bienes  
embargados á D. Julian Olivan en  
causa contra el mismo y otros sobre  
falsificacion de billetes del anticipo vo-  
luntario de 230 millones, se hallan  
la sentencia y parte de auto provis-  
to en el dia de ayer que uno despues  
de otro dicen asi:—En la ciudad de  
Zaragoza á 22 de Febrero de 1858,  
visto este pleito seguido entre D. Juan  
Cano demandante, contra D. Julian  
Olivan, su esposa D.ª Dominica Menac  
y D. José Lanuza, todos de esta ve-  
cindad en el que han sido oidos el  
Promotor fiscal y representante de los  
elaborantes. = Resultando que por el  
demandante se pide que como pre-  
ferente en derecho á los bienes em-  
bargados á Olivan se deje á su libre  
disposicion el acampo del campillo ó  
que con su valor y el de los demas  
bienes de Olivan y su esposa se le  
haga pago de 30.000 rs. dados por

el citado acampo con más el interés del 6 por 100 de la mitad de dicha suma y el que venza de la otra mitad y además 21494 rs. crédito egoutoriado: Que por parte de los elaboradores se niega la procedencia de dicha solicitud en lo relativo à réditos y parte de costas: Que el Promotor fiscal se ha adherido à esta pretension y que nada se ha expuesto por Lanuza, Olivan y su esposa. = Considerando fundadas las razones aducidas por el representante de los elaboradores y Promotor fiscal. = Fallo que debo declarar y declaro haber lugar à la demanda de Cano en lo relativo à los créditos de 30000 y 21494 rs. reclamados y costas anteriores à la fecha del embargo en la causa contra D. Julian Olivan sobre falsificacion de billetes del anticipo voluntario de 230.000,000, y no en lo demas pretendido. Y mando que para el pago de dichas sumas se vende en pública subasta el citado acampo para lo cual se señalará dia y hora. Por esta mi sentencia con imposición de costas à los citados Olivan y su esposa definitivamente juzgando: así lo pronuncio mando y firmo = Francisco Larraz. = Visto este espediente y resultandó del mismo que la sentencia definitiva pronunciada en este pleito, no se publicó por edicto en la forma prevenida en el artículo 1190, de la ley de enjuiciamiento civil y à fin de suplir esta omision, para evitar toda nulidad, hágase notoria dicha sentencia; anunciándose la misma en el Boletín oficial de la provincia. Lo mandó el Sr. Juez de Hacienda y firma en Zaragoza à 5 de Julio de 1858, de que certifico. = Joaquin Almarza. = Francisco Higuera. = Así resulta de dicho espediente que tengo à la vista à que me remito. Y para que conste conforme à lo mandado libro el presente testimonio en Zaragoza à 6 de Julio de 1858.

#### Número 1003

**D. Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido, etc.**

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido procurarán con toda eficacia, la captura de Francisco Navarro (a) Macaco, natural de Monforte, soltero, esquilador de ganado, de 20 años de edad, estatura 5 pies 2 pulgadas, cara redonda, color blanco, nariz chata, barba clara, pelo negro; con calzon blanco, chaleco de terciopelo, faja azul, calcillas blancas y alpargatas à lo miñon, y alguna vez sombrero calañes y elástico encarnado con coderas de terciopelo, y pudiendo conseguirla le haran saber en el acto que la causa que motiva su prision, es la que se le sigue en el Juzgado de Segura sobre heridas causadas à Roberto Marteles su convecino, y le conducirán con toda seguridad à estas cárceles. Pues así lo tengo mandado à virtud de exhorto que he recibido de aquel Juzgado. Daroca 5 de Julio de 1858. = Pedro Felix Medrano. = Por su mandado, Manuel Cortes.

Núm. 1004  
**D. Santiago María Cortijo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido y de Hacienda de la provincia por ausencia del propietario.**

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo à Juan María Casanoubá Manuel Lapeira, Luciano Casas mias, Enrique Horcada y Francisco Casamayor, vecinos de Cantares y Villalonga en el vecino imperio, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este Juzgado de Hacienda à ser notificados del traslado que en auto de esta fecha se les confiere del escrito de acusacion fiscal en causa que se continúa contra los mismos por el delito de defraudacion, en el caso de que no se allanen à sufrir las penas que contra ellos pide el Promotor fiscal, bajo apercibimiento de que si transcurre dicho término sin haberlo verificado, se les declarará rebeldes y contumaces, continuando su curso el proceso en su ausencia y rebeldia, y parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca à 6 de Julio de 1858. = Santiago María Cortés. = Por mandado de S. Sria., y A. D. A., Pascual de Lasala.

#### Núm. 1005

**D. Vicente Fernandez Mariaca primer juez de paz y regente del Juzgado de Haro por ausencia del propietario.**

Por el presente, se cita, llama y emplaza à Antonio Lopez, gitano, tratante en caballerias que dice habitaba en la villa y Corte de Madrid y posada de la Ventosa, en el barrio de Labapies, y à José Blasco tambien gitano y dedicado al mismo trato, cuya residencia parece ser en Aragon, para que en el término de 30 dias à contar desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno se presente en este Juzgado de primera Instancia à prestar declaracion y oir los cargos que contra ellos resultan ó pudieran resultar en la causa criminal del que refrenda contra el gitano Ramon Bamel, vecino de Calmarza, sobre hurto de dos yeguas de la pertenencia de Santiago Hernani vecino de Foncea, verificado la noche del 10 al 11 de Octubre del año ultimo, bajo apercibimiento de que no comparecer en dicho término, se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las notificaciones que hayan de hacerseles en los estrados del Tribunal. Dado en Haro à 3 de Julio de 1858. = Licenciado Vicente Fernandez Mariaca. = Por su mandado, Licenciado Gavino Gárate.

#### Núm. 1006

**El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital.**

Hace saber: Que con arreglo à lo mandado por S. M. en Reales órdenes de 30 de Marzo y 28 de Junio del corriente año, y bajo las condiciones acordadas por dicha Excmo. Corporacion y aprobadas por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha

de procederse à la subasta del arrendamiento del Teatro cómico de esta capital por tiempo de cinco años, los dos últimos de ellos voluntarios; habiéndose señalado para el remate el dia 1.º del próximo Agosto à las doce de su mañana en el salon bajo de Sesiones de las Casas Capitulares. Dicha subasta tendrá efecto por pliegos cerrados, formados según el modelo que acompaña al de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Y para que llegue à noticia de los que deseen interesarse en dicha subasta, se fija el presente en Granada à 1.º de Julio de 1858. = El Alcalde, Mariano Zayas de la Vega. El Secretario, José María Lillo.

### Parte no oficial.

**DILIGENCIAS DE ZARAGOZA À JACA y Baños de Panicoosa.**

Desde el dia 9 del actual, se establece un servicio de Diligencias para los puntos espresados, el cual saldrá alternativamente de la casa núm. 93 de la plazuela de Ariño, frente al derribo de la fonda que fué de las cuatro naciones.

Escusado es manifestar al público, que el citado servicio se hará con el esmero y puntualidad que el Empresario tiene acreditado, tanto por la seguridad y comodidad de los carruages cuanto por la práctica de los mayorales que han de conducirlos, los cuales conocen el camino desde su origen.

De los precios, itinerario y demás pormenores del viaje, se dará noticia en la Administracion de las mismas, sita en el entresuelo de la casa mencionada. 3

En el dia 18 del corriente mes y hora de las once de la mañana, se abrirá licitacion pública al intento de vender à todas pasadas y con la rebaja de alguna consideracion en el precio, dos casas contiguas procedentes del Condado de Berbedel, que radican respectivamente en la plaza del Carbon y la calle de la Montera de esta capital. Dicho acto tendrá efecto en la casa-habitacion del notario D. Pablo Santandreu, calle de la Cedacería núm. 156, con sujecion à las condiciones confeccionadas en su razon, que exhibirá el propio notario à cuantos quieran enterarse de ellas, todos los dias, de nueve à una, de la mañana, hasta el referido exclusive.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Villamayor hace saber à los vecinos y terratenientes hacendados forasteros con casa abierta y labor propia en el mismo y su término municipal, que el repartimiento de la contribucion de consumos correspondiente à todo el año 1858, estará espuesto al público en su secretaria por el término de 8 dias à contarse desde el de la fecha del presente Boletín oficial.

D Gregorio Macipe habitante calle de la Virgen cuarto entresuelo número 110, dará razon de un Sr. eclesiás-

tico que desea encontrar colocacion en alguna poblacion, para los cargos de decir la Misa matutinal y tañer el órgano.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Terrier hace saber à los contribuyentes del mismo y hacendados forasteros, el reparto adicional por los 50 millones, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el dia 6 de Julio hasta el 12 del mismo.

El Ayuntamiento constitucional de Utebo ha terminado el reparto del recargo de los 50 millones y lo tiene de manifiesto en su secretaria desde el dia 10 al 15 de los corrientes.

La plaza de ministro inferior del Ayuntamiento de Orcajo con el agregado de guarda del monte y término se halla vacante, su dotacion es la de 1000 rs. vn. anuales por ambos conceptos pagados mensualmente de los fondos municipales, con mas la 3.ª parte de las multas que se impongan de las penas que se den. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes à la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo, hasta el 15 del próximo Agosto en que se proveerá.

Autorizado el Ayuntamiento de Gotor para subastar nuevamente las yerbas de huerta baja, dehesilla y eras, Estaucos y hojas de viña, mediante la mejora del cuarto tanto, lo hace público para que los que deseen arrendar acudan à la casa del Ayuntamiento de dicho pueblo el Domingo próximo 11 del actual à las 9 de la mañana.

El partido de Médico Cirujano de Boquiñeni se halla vacante, su dotacion anual será 55 cahices de trigo que pagarán sus vecinos por iguales.

Los Sres. facultativos, que deseen obtenerlo, pueden dirigirse al Secretario de Ayuntamiento hasta el dia 15 del presente Agosto en que se proveerá, debiendo advertirse que quedará à eleccion del agraciado el fijar su residencia en el pueblo desde luego, ó verificarlo el dia 29 de Setiembre siguiente.

**A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.** = En la imprenta de este periódico hay à la venta una partida de papel superior pautado para niños, de Iturzaeta, cortado con el lomo à la izquierda para mayor comodidad de los mismos: otra partida de Doctrinas en papel, que se espenden à medio real ejemplar. Tambien se encuentran relaciones duplicadas que dá todo contribuyente à la Administracion principal de Hacienda, para la apertura, cesacion ó traspaso de toda clase de establecimientos, à 8 mrs. ejemplar, estampillas ó letras de cambio en blanco à 14 rs. el 100, partes para posadas à 4 rs. el 100, y bonitos versos para envolver caramelos y de dos líneas para caracolas à 48 rs. resma; sirviéndose tambien media resma; y por manos sueltas à 4 rs. vn. una.

#### ZARAGOZA.

Imp. y Lit.º del COMERCIO, à cargo de Francisco Castro, calle Mayor 76. 1858.